



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA**

**ACTA DE AUDIENCIA INICIAL**

1.- INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	<b>Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual</b>
Demandantes:	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Cindy Johanna Ricardo Castaño</b></li><li>• <b>Keny Yuliana Marín Ricardo</b> (Hoy mayor de edad)</li><li>• <b>José Robinson Marín</b></li><li>• <b>Ruth Belly Marmolejo González</b></li><li>• <b>Robinson Marín Marmolejo</b></li><li>• <b>Yulder Marín Marmolejo</b></li></ul>
Demandados:	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Banco Itaú Corpobanca Colombia S.A.</b></li><li>• <b>Industrias Alimenticias El Trébol S.A.</b></li><li>• <b>Carlos Alberto Ramírez Hernández</b></li><li>• <b>Bbva Seguros de Vida Colombia S.A. (Llamada en garantía)</b></li></ul>
Radicación	• <b>76-834-31-03-001-2021-00052-00</b>
Instancia	<b>1ª instancia</b>
Fecha	<b>Marzo 20 de 2024</b>
Hora Inicio / Finalización	<b>9:00 a.m. – 11:05 a.m.</b>

2.- CONTROL DE ASISTENCIA VIRTUAL ADEMÁS DE LAS PARTES:

<b>Nombre</b>	<b>Calidad</b>
<b>Cindy Johanna Ricardo Castaño</b>	Demandante
<b>Dr. Gustavo Adolfo Moreno Aristizábal</b>	Apoderado de demandantes
<b>Dra. Paola Andrea Cortés Barragán</b>	Representante Legal Banco Itaú
<b>Dra. Juan Andrés Cepeda Jiménez</b>	Apoderado Banco Itaú
<b>Jose francisco barrios</b>	Representante Legal El Trébol S.A. (Dda. y Llamada en garantía)
<b>Dr. José Fabio Buitrón Ríos</b>	Apoderado de I.A. El Trébol S.A.
<b>Carlos Alberto Ramírez Hernández</b>	Demandado
<b>Dr. Orlando Arango Lagos (sustituto)</b>	Apoderado de Carlos A. Ramírez Hdez.
<b>Alexandra Elías Salazar (No asiste)</b>	Representante Legal de Bbva Seguros (Llamada en garantía)
<b>Dr. María Fernanda Jiménez Piarpusán.</b>	Apoderado de Bbva Seguros Colombia S.A.

**DESARROLLO DE LA AUDIENCIA – ACTUACIÓN:**

- Se da inicio a la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del CGP, dentro del proceso de la referencia a través de la plataforma *Microsoft Teams*, previa presentación de los



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TULUÁ, VALLE DEL CAUCA

sujetos procesales y reconocimiento de personería de los apoderados sustitutos, dejando constancia de su comparecencia para el registro.

**CONCILIACIÓN:** Como no existen excepciones previas pendientes por resolver. Se intenta la conciliación, y se propone por el despacho como fórmula de arreglo la suma de \$120.000.000, pagaderos por la parte demandada, propuesta que no es descartada y que será objeto de posterior estudio, sin embargo de decretarán las pruebas del caso.

**INTERROGATORIO A LAS PARTES:** Se practicará interrogatorio en audiencia posterior de instrucción y juzgamiento. Por solicitud de las partes, y dada la falta de comparecencia de algunos de los demandantes y la representante del BBVA.

### PROBLEMA JURÍDICO Y TESIS DE LAS PARTES:

A continuación, se describen de forma sintetizada posible el problema jurídico y las tesis de los extremos de la Litis, sin que por este motivo vayan a ser obviados los temas adicionales contenidos en la demanda y contestaciones allegadas:

#### Problema jurídico:

¿Si hay lugar a declarar civil y solidariamente responsable al Banco Itaú S.A. (propietario del vehículo clase tractor con el número de registro MAO78797), al conductor de éste, señor **Carlos Alberto Ramírez Hernández** y, a la sociedad **Industrias Alimenticias El Trébol S.A.**, en calidad de entidad contratante, por el accidente ocurrido el día 13 de febrero de 2020, donde perdió la vida el señor **Víctor Alfonso Marín Marmolejo** (q.e.p.d.), cuando con su esposa **Cindy Johanna Ricardo Castaño** (quien también resultó lesionada), se movilizaban en el vehículo motocicleta de placa AQG-46C, en zona rural de Andalucía, Valle?

Y a su vez ¿si hay lugar a condenar la aseguradora llamada en garantía **Bbva Seguros Colombia S.A.**, al pago de una eventual condena a las que resultaren condenados los demandados, en virtud al contrato de seguro suscrito con **Industrias Alimenticias El Trébol S.A.**, como arrendataria del tractor propiedad del **Banco Itaú S.A.**, con ocasión del contrato de arrendamiento de vehículos -equipo agrícola- (leasing financiero)?

Y finalmente ¿si hay lugar a declarar prospero el llamamiento en garantía que realizó el banco ITAU COLOMBIA S.A. a su locatario INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A.?

#### Tesis de la parte demandante:

Refiere que la causa del accidente es atribuible al vehículo tractor maniobrado por el demandado **Carlos Alberto Ramírez Hernández** quien al hacer un giro inesperado para entrar a un callejón sin tomar las debidas precauciones invadió la calzada contraria colisionando contra la motocicleta de placa AQG-46C conducida por el occiso, señor Víctor Alfonso Marín Marmolejo (q.e.p.d.), quien falleció en el acto y también se le causaron lesiones físicas a su acompañante esposa, razón para solicitar indemnización por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados, incluyendo sus demás familiares.



## **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TULUÁ, VALLE DEL CAUCA**

### **Tesis del demandado Carlos Alberto Ramírez Hernández**

Sostiene que la causa del accidente de tránsito es un hecho excluido de la víctima (occiso), señor Víctor Alfonso Marín Marmolejo, debido al acto de imprudencia de la víctima al no acatar las normas de tránsito y señalización de la vía, colisionando de manera directa contra la parte lateral del tractor, luego se está ante la presencia de una causal de eximente de responsabilidad.

### **Tesis de la demandada y llamada en garantía Industrias Alimenticias El Trébol**

Refiere que debe probarse si el accidente se produjo por una causa atribuible al conductor del tractor o como consecuencia de la impericia y/o actuar imprudente del motociclista, que según su defensa conducía a exceso de velocidad y no acató la señal de pare del guardavía, con el agravante de no contar con la licencia de conducción, lo cual evidencia que no estaba capacitado para conducir esta clase de vehículos en el cual se movilizaba. Y en el hipotético caso de declararse responsabilidad a su cargo, sea la compañía de Seguros Bbva, la que salga a responder de conformidad con la póliza vigente para la época.

### **Tesis del demandado Banco Itaú S.A.**

Asegura que, en tales hechos, no tuvo ninguna participación la entidad bancaria y, por ende, no puede ser declarada responsable ni condenada por las actuaciones desarrolladas por el arrendatario (locatario) en este caso **Industrias Alimenticias El Trébol S.A.**, ni por las acciones del señor **Carlos Alberto Ramírez Hernández**. Sobre los mismos fue enterado hasta el momento de notificación de la demanda que dio lugar a este proceso y, dice que la causa del accidente fue ocasionada por la propia víctima toda vez que el tractor no arrojó al motociclista, al entendido que el señor Marín impactó el costado lateral del mismo y, acorde con el informe la “impericia en el manejo” le fue imputada al occiso.

### **Tesis de la Llamada en Garantía Seguros BBVA Colombia S.A.**

Indica que la póliza No. 038171039591 cuya vigencia comprendía desde el 21 de octubre de 2019 hasta el 21 de octubre de 2020, en la que figuraba como tomador, asegurado y beneficiario **Industrias Alimenticias El Trébol S.A.**, no podrá ser afectada para este caso pues, aunque dicho contrato de seguro contempla el amparo de responsabilidad civil extracontractual, cierto es que, los hechos del 13 de febrero de 2020, ocurrieron por culpa exclusiva de la víctima, configurándose una causa extraña, por lo que no se configuró el riesgo amparado en la póliza. En su defecto, ante el remoto evento de endilgar la responsabilidad en los demandados, deberá tenerse en cuenta el límite asegurado, y/o reducirse la eventual indemnización como consecuencia de la participación de la víctima en el suceso.

### **CONTROL DE LEGALIDAD:**

Revisada la actuación, se observó que no existe irregularidad que conlleve a alguna nulidad, ni existencia de solicitudes en tal sentido, los demandados han sido correctamente notificados y han ejercido su derecho de contradicción y defensa.

### **HECHOS EN LOS QUE LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO:**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TULUÁ, VALLE DEL CAUCA

- Se tiene como punto pacífico, la ocurrencia del suceso motriz acaecido el día 13 de febrero de 2020, sobre la vía San José de Piedra (zona rural) de Andalucía, Valle, entre **Carlos Alberto Ramírez Hernández** (conductor del tractor) y, el señor **Víctor Alfonso Marín Marmolejo** (q.e.p.d.), éste último conductor de la moto de placa AQG-46C.
- El vehículo tractor involucrado en el accidente, es propiedad del Establecimiento **Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.**, mismo que ante el contrato de arrendamiento de vehículos (leasing financiero) su guarda y tenencia estaba en cabeza de la sociedad **Industrias Alimenticias El Trébol S.A.**, amparado con póliza de seguro de la **Compañía Bbva Seguros**.
- La vigencia de la póliza de seguro todo riesgo maquinaria y equipos de contratistas No. **038171039591** que amparaba el vehículo tractor marca John Deere, con registro No. MAO78797, para la época de ocurrencia de los hechos.

### LINK DEL EXPEDIENTE VIRTUAL:

Enlace del Expediente completo:

[2021-00052-00 VERBAL- CINDY JOHANNA RICARDO YO BANCO ITAU YO](#)

### DECRETO DE PRUEBAS:

**DECRETAR** la práctica de las pruebas solicitadas, que se realizarán en la audiencia de instrucción y juzgamiento, de la siguiente manera, con la salvedad que la comparecencia de los testigos es por cuenta de la parte interesada (Art. 217 CGP):

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**I.- DOCUMENTALES: APRECIAR** en debida forma los documentos aportados por la parte actora con la demanda, y demás obrantes en el expediente.

**II.- TESTIMONIAL:**

**1.- DECRETAR**, pero, el interrogatorio de parte a la señora **Cindy Johanna Ricardo Castaño**, no, así como testigo, tratándose de parte interviniente en la Litis.

**2.- DENEGAR** los testimonios de los “*agentes de tránsito que conocieron del caso*” toda vez que la petición en tal sentido, no cumple con el lleno de los requisitos del inciso 1º del artículo 212 del C.G.P.

- **PRUEBAS DE LA DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TRÉBOL S.A.**

**I- DOCUMENTALES: APRECIAR** en debida forma los documentos y registro fotográfico aportados por ésta con la contestación de la demanda.

**II.- INTERROGATORIO DE PARTE:** A surtirse con los demandantes, señores: Cindy Johanna Ricardo Castaño, José Robinson Marín, Ruth Belly Marmolejo González, Robinson Marín Marmolejo y Yulder Marín Marmolejo.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA**

**III. TESTIMONIALES:**

**1.- JORGE HUMBERTO FLOREZ**, en su calidad de Guardavías el día del suceso, igualmente se tendrá como prueba testimonial del demandado CARLOS ALBERTO RAMIREZ HERNANDEZ.

**2.- MIGUEL ÁNGEL ZAPATA FRANCO**, Agente de Tránsito que realizó el informe del accidente de tránsito.

• **PRUEBAS DEL DEMANDADO BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**

**I.- DOCUMENTALES: APRECIAR** en debida forma los documentos y contratos aportados por ésta con la contestación de la demanda.

**II.- INTERROGATORIO DE PARTE:** A surtirse con el Representante Legal de Industrias Alimenticias El Trébol S.A. y el señor Carlos Alberto Ramírez Hernández.

• **PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTÍA BBVA SEGUROS**

**I- DOCUMENTALES: APRECIAR** en debida forma los documentos y fotografías adjuntas que aporta con la contestación de la demanda.

**II.- RATIFICACIÓN: DENEGAR** el desconocimiento de los documentos emanados de terceros que así enuncia dicha entidad, toda vez que no cumple la regla que establece el inciso 1º del artículo 272 del C.G.P., esto es, omitió expresar los motivos para dicho desconocimiento por parte de este despacho.

**III.- INTERROGATORIO DE PARTE:** A surtirse con cada uno de los demandantes, el demandado Carlos Alberto Ramírez Hernández y el Representante Legal de Industrias Alimenticias El Trébol S.A. (Es de Ley, hacerlo)

**IV.- TESTIMONIALES:**

**TESTIMONIALES:**

**1.- JORGE HUMBERTO FLOREZ**, en su calidad de Guardavías el día del suceso, igualmente se tendrá como prueba testimonial del demandado CARLOS ALBERTO RAMIREZ HERNANDEZ.

**2.- MIGUEL ÁNGEL ZAPATA FRANCO**, Agente de Tránsito que realizó el informe del accidente de tránsito.

**3. JINNETH HERNÁNDEZ GALINDO, se desiste de este testimonio.**

**IV.- DICTAMEN PERICIAL: CONCEDER** el término de **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído, a fin de que allegue el dictamen pericial anunciado en su escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, toda vez que el plazo que pretende le sea otorgado, es demasiado amplio.

**V.- OFICIOS Y EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:** Librar oficio ante el Registro Único Nacional de Tránsito - **RUN**, para que certifique si el señor Víctor Alfonso Marín



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TULUÁ, VALLE DEL CAUCA

Marmolejo (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con C.C. 1.112.098.852, contaba con licencia de conducción para la fecha de los hechos.

### **PRECISIONES FINALES, FIJACIÓN DE AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, Y PRÓRROGA DEL PLAZO PARA FALLO**

**SEÑALAR** la hora judicial de las **9:00 AM del día 25-SEP-2024** para que tenga lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., donde después de practicadas las pruebas, interrogatorios y presentados los alegatos de conclusión y tras un receso, de ser necesario, se dictará sentencia. **La audiencia será virtual.**

**PRORROGAR** hasta por **seis (6) meses** más el término para dictar sentencia, conforme lo expuesto en la audiencia inicial y teniendo en cuenta que se acerca el término de vencimiento del año para fallar, a fin de evitar nulidades, sin que ello signifique que el juzgado tomará todo ese plazo.

### **ESTE AUTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS**

Una vez finalizada la audiencia, se firma por el Juez, y también se ordena la notificación de esta decisión a través de estados electrónicos al alcance de todos, conforme lo dispone el Art. 107 del C.G.P.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez.

Firmado Por:  
Angelo Alberto Zapata Gallego  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e8099d6f92dc65b62da5feca81c37cbad8fe179f286e35a40489268eaa11355**

Documento generado en 20/03/2024 11:52:56 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**